



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RGFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL FUERTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

RESOLUCIÓN No. **874** /2023

Cumplimentación de Sentencia de fecha **29 de junio de 2023**, emitida En el juicio de amparo **474/2023**.

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la resolución recaída al Juicio de amparo **No. 474/2023**, de fecha **29 de junio de 2023**, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha **30 de enero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, el Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, sobre una superficie de **120.00 m²** de Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **dos cabañas construidas a base de carrizo de la región y techo de lámina de cartón, sombrillas y sillas de descanso**, así como las que se autorizan en la presente concesión consistentes en **una palapa que dará servicio de restaurante bar, los muros serán de tabique rojo recocido de 07X14X28 cms. de sección y el acabado final repellado fino de cemento y arena, los sanitarios tienen como cimentación zapata corrida de concreto armado de 0.80 mts. de base con una contratrabe de 20X40 cms. de sección, esta cimentación se reforzará con un firme armado, los muros serán hechos de tabique rojo recocido y techo a base de losa de concreto armado y en la parte superior un tinaco que abastece de agua todas las instalaciones y el área que ocupa es de 5.44 m², área de comensales con espacio abierto, solo cubierto por techumbre hecha a base de madera de la región y palma real construida al estilo de la región y sostenida con horcones de madera, piso de tabique rojo recocido colocado sobre un firme de concreto armado, área ocupada 41.28 m², cocina-bar, almacén que ocupa un área de 13.28 m², la estructura será del mismo material, área de jardín, sombrillas de playa, recostaderos y hamacas, el proyecto en general está basado en la utilización de material de la región, localizada en Playa Principal, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para uso de Restaurante, que para los**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **05 de marzo de 2007**.

SEGUNDO.- Que con fecha **26 de abril de 2021**, los **CC. DOMINGO CRUZ LÓPEZ Y/O OLGA CRUZ LÓPEZ**, el primero con el carácter de concesionario y la segundo de manera conjunta, presentaron por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Solicitud de Prorroga y Modificación a las Bases y Condiciones** del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, a efector de prorrogar la vigencia del Título de Concesión, agregar como cotitular de la concesión a la suscrita **C. OLGA CRUZ LÓPEZ** así como aumentar la superficie concesionada, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha.

TERCERO.- Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, a la solicitud detallada en el Resultando inmediato anterior, el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ** promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 474/2023**, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

CUARTO.- Que con fecha **04 de mayo de 2023** mediante oficio **No. SRA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-126/2023**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó requerir información adicional o faltante a los **CC. DOMINGO CRUZ LÓPEZ Y/O OLGA CRUZ LÓPEZ**, a efecto de integrar debidamente su **"Solicitud de Modificación a las bases y condiciones"**, otorgándole un plazo de **10 días hábiles** para llevar a cabo su cumplimiento.

QUINTO.- Que con fecha **29 de junio de 2023**, el **C. Marcos Kevin González Hernández** en su carácter de autorizado de los **CC. DOMINGO CRUZ LÓPEZ Y/O OLGA CRUZ LÓPEZ**, compareció por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que fue recibido por esta Dirección General en fecha **30 de junio de 2023**, dando contestación al oficio de requerimiento **No. SRA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-126/2023**.

SEXTO.- Que mediante sentencia de fecha **29 de junio de 2023**, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección al **C.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688

C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997

BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

DOMINGO CRUZ LÓPEZ, para el efecto de que el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso cualquier unidad o dirección que por virtud de sus funciones llegare a considerarse vinculada, una vez que cause ejecutoria, acredite que emitió la resolución que en derecho corresponda, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prorroga y Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados Al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 4, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 25, 26, 29, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que el juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha **29 de junio de 2023** resolvió lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL TIEMPO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

"RESUELVE."

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Domingo Cruz López y Olga Cruz López, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en el último considerando de este fallo.

Que en el ultimo considerando de la sentencia, el juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguiente:

"(...)"

Por lo hasta aquí expuesto, el concepto de violación analizado resulta fundado y suficiente para **conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal**, para el efecto de que el **Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y en su caso cualquier otra unidad o dirección que por virtud de sus funciones llegare a considerarse vinculada, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, acredite que emitió la resolución que en derecho corresponde respecto de la solicitud de trámite de prórroga del término de la vigencia y la modificación a las bases y condiciones de la concesión número DGZF-033/06, presentada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a la que se asignó el número de bitácora 09/KV-0041/04/21, en el expediente administrativo 53/26688; y la notifique a la interesada.

III.- Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida se procede a dar cumplimiento; por lo que respecta a la **"Solicitud de Prórroga"**, es de indicar que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **30 de enero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, el Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, sobre una superficie de **120.00 m²** de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.275.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **dos cabañas construidas a base de carrizo de la región y techo de lámina de cartón, sombrillas y sillas de descanso**, así como las que se autorizan en la presente concesión consistentes en **una palapa que dará servicio de restaurante bar, los muros serán de tabique rojo recocido de 07X14X28 cms. de sección y el acabado final repellido fino de cemento y arena, los sanitarios tienen como cimentación zapata corrida de concreto armado de 0.80 mts. de base con una contratrabe de 20X40 cms. de sección, esta cimentación se reforzará con un firme armado, los muros serán hechos de tabique rojo recocido y techo a base de losa de concreto armado y en la parte superior un tinaco que abastece de agua todas las instalaciones y el area que ocupa es de 5.44 m², área de comensales con espacio abierto, solo cubierto por techumbre hecha a base de madera de la región y palma real construida al estilo de la región y sostenida con horcones de madera, piso de tabique rojo recocido colocado sobre un firme de concreto armado, área ocupada 41.28 m², cocina-bar, almacén que ocupa un área de 13.28 m², la estructura será del mismo material, área de jardín, sombrillas de playa, recostaderos y hamacas, el proyecto en general está basado en la utilización de material de la región, localizada en Playa Principal, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para uso de **Restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **05 de marzo de 2007**.**

B) La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-033/06**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

C) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **26 de abril de 2021**, y recibida por



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21**

esta Dirección General en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, y estando dentro del término previsto por Ley.

D). La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

E) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,781.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos

F). Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante los recibos de pago agregados en su solicitud de prórroga.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **"Solicitud de Prórroga"** presentada el día **26 de abril de 2021**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **06 de marzo de 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL TRAILER DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

V.- Con lo que respecta a la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"** es de manifestar que derivado del análisis realizado a la totalidad de constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó requerir información adicional y/o faltante mediante el oficio de Requerimiento **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-126/2023**, a efecto de integrar debidamente su solicitud de modificación a las bases y condiciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándole un plazo de **10 días hábiles**, a efecto de que exhibiera ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la documentación que le fue requerida, apercibiéndole de manera expresa, que en caso de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se le **desecharía** su trámite.

La información requerida mediante oficio de requerimiento **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-126/2023**, consistió en lo siguiente:

1.- Con base en el análisis realizado al plano de levantamiento topográfico presentado, sin clave Escala 1:100, de fecha Enero 2021, el cual se encuentra glosado en el expediente al rubro citado, se determinó que **no cumple con la NOM 146 SEMARNAT 2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, la cual establece la metodología para la elaboración de los planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, por lo que deberá presentar un nuevo plano de levantamiento topográfico de la superficie solicitada conforme a lo establecido en la referida norma.

Siendo los puntos que **no cumple** el plano presentado por el promovente los siguientes:

Descripción de Elemento																																													
• Croquis Individual • Clave del plano asignada por el promovente. • Valor de la pleamar máxima registrada • Cuadros de construcción que refieran a la ubicación de construcciones existentes en el zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. • Pie de plano como se indica en el siguiente ejemplo																																													
<table border="1"><tr><td colspan="2">"Requerido" (en caso de ser necesario)</td><td colspan="2">NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO</td></tr><tr><td colspan="4">DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE</td></tr><tr><td colspan="4">Nombre del Solicitante:</td></tr><tr><td colspan="4">Estado vinculado:</td></tr><tr><td colspan="4">Municipio al que pertenece:</td></tr><tr><td colspan="4">Localidad:</td></tr><tr><td colspan="2">Clave del Plano:</td><td colspan="2">Lugar:</td></tr><tr><td colspan="2">Hoja:</td><td colspan="2">Folio:</td></tr><tr><td colspan="2">Escala:</td><td colspan="2">Cadastral Prof.:</td></tr><tr><td colspan="2">Fecha:</td><td colspan="2">Promotor:</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2">Cadastral Prof.:</td></tr></table>		"Requerido" (en caso de ser necesario)		NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO		DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE				Nombre del Solicitante:				Estado vinculado:				Municipio al que pertenece:				Localidad:				Clave del Plano:		Lugar:		Hoja:		Folio:		Escala:		Cadastral Prof.:		Fecha:		Promotor:				Cadastral Prof.:	
"Requerido" (en caso de ser necesario)		NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO																																											
DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE																																													
Nombre del Solicitante:																																													
Estado vinculado:																																													
Municipio al que pertenece:																																													
Localidad:																																													
Clave del Plano:		Lugar:																																											
Hoja:		Folio:																																											
Escala:		Cadastral Prof.:																																											
Fecha:		Promotor:																																											
		Cadastral Prof.:																																											



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21**

2.- Planos arquitectónicos y las memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones existentes en la superficie solicitada.

3.- Resolución favorable en materia de impacto ambiental, emitida por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, en relación con las instalaciones y actividades a realizar toda vez que al incrementar la superficie concesionada de 120 m² de zona federal marítimo terrestre a 285.842 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar incrementara las instalaciones, así como el numero de usuarios que hacen uso de dichos bienes.

V. En base a lo anterior y tal y como obra agregado en el expediente administrativo abierto con motivo de la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión"**, de la revisión efectuada a los autos que integran el mismo, y de conformidad con la información de los controles administrativos de esta Dirección General, se constató que con fecha **29 de junio de 2023**, el **C. Marcos Kevin González Hernández**, en su carácter de autorizado del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, dio contestación al oficio de requerimiento **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-126/2023**.

Por consiguiente, esta autoridad determina que respecto a la respuesta presentada, el solicitante contesto en **tiempo** pero no en **forma** al requerimiento que le fue realizado, toda vez que si bien es cierto que se se cumplió con el punto **1**, también es cierto que no cumplió con los puntos **2 y 3**, en base a lo siguiente:

Respecto al punto **2**, correspondiente al plano arquitectónico y la memoria descriptiva de las obras el promovente señala que no esta obligado a exhibir de nueva cuenta dicha información dado que ya existe y obra dentro del expediente administrativo, no obstante señala que acompaña de nueva cuenta el plano arquitectónico de las obras existentes, no así las memorias descriptivas de ellas ya que sería redundante volver a presentarla cuando de las imágenes que presento, se encuentran claramente definidas.

Al respecto, si bien es cierto que en el citado plano arquitectónico se pueden apreciar las obras existentes, también lo es que en el mismo se aprecian diversas instalaciones (equipamiento de playa) de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688

C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997

BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

las que no se anexo la descripción de sus dimensiones y características de los materiales empleados en su fabricación, así como el número de cada uno de los elementos a instalar, razón por la cual no se cumple con el punto en mención.

Referente al punto **3**, consistente en la resolución favorable en materia de impacto ambiental, manifiesta que no aplica, toda vez que se pretende realizar nuevas obras en la superficie solicitada en ampliación y que dicho requisito no se encuentra establecido dentro de las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, por lo que la Autoridad Administrativa se encuentra impedida para requerir información que no este previsto dentro de la Ley y su Reglamento; sin embargo, para el desarrollo de actividades comerciales, tales como el establecimiento de palapas, ramadas (sin obra civil), venta de bebidas y alimentos, instalación de mobiliario (camastros, sillas, mesas, sombrillas), renta de equipo y cualquier prestación de servicios en general, y que para el caso que nos ocupa, donde se pretende incrementar la superficie concesionada de 120 m² de zona federal marítimo terrestre a 285.842 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, aumentará el número de las instalaciones, así como el número de usuarios que hacen uso de dichos bienes.

En ese sentido, es necesario precisar que el promovente debió someter al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental las instalaciones y actividades que pretende incrementar para que la autoridad competente determinara si era necesario cumplir o no con dicho requisito que en este caso corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental de la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado, y no como el promovente aduce en su escrito de respuesta, por lo que al no presentar la resolución citada, incumple con el punto **3**.

Es por todo lo referido anteriormente, que resulta procedente **NEGAR** la "**Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**", pretendida por el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ** en la parte correspondiente a la ampliación de la superficie concesionada al no haber cumplido en su totalidad el oficio de requerimiento **No. SRA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-126/2023**

VI. En relación a la titularidad de la Concesión **No. DGZF-033/06**, esta autoridad determina que en términos del análisis realizado, el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para añadir como cotitular de la concesión a la **C. OLGA CRUZ LÓPEZ** por lo que se presentó:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

- Copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,781 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos
- Recibos de pago por el uso y goce de la superficie concesionada
- Copia certificada de del acta de nacimiento de la **C. OLGA CRUZ LÓPEZ**, con No de folio A20 1897688 expedida el día 11 de junio de 2019.
- Copia simple de la credencial de elector de la **C. OLGA CRUZ LÓPEZ** con clave No. **CRLPOL76031320M401**.

En consecuencia de lo referido en el párrafo anterior y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente **AUTORIZAR** la modificación al Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, únicamente respecto de la titularidad de la misma, cambiando aquellas partes en donde dice **"EL CONCESIONARIO"** por **"LOS CONCESIONARIOS"** así como el **PROEMIO**, en los siguientes términos:

I. TITULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FAVOR DE LOS CC. DOMINGO CRUZ LÓPEZ Y OLGA CRUZ LÓPEZ

(...)

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento jurídico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominara **"LA SECRETARÍA"** y a los **CC. DOMINGO CRUZ LÓPEZ Y OLGA CRUZ LÓPEZ** se les denominara **"LOS CONCESIONARIOS"**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688

C.A.: 16.275.714.1.10-551/1997

BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

Lo anterior de conformidad con el artículo 34 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, el cual establece lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

En virtud del artículo citado anteriormente se determina que las dependencias administradoras de inmuebles, tal como lo es el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, son quienes pueden autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones de un Título de Concesión atendiendo y aplicando en lo conducente las propias disposiciones contenidas en el Reglamento en cita, lo que en el presente caso no acontece respecto al aumento de superficie, toda vez que el solicitante no cumplió con la totalidad de requisitos necesarios para dicho incremento y únicamente se cumplieron los requisitos para añadir como cotitular de la concesión a la **C. OLGA CRUZ LÓPEZ**, tal como quedo establecido anteriormente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, a nombre del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **28 de junio de 2022**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.275.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

SEGUNDO.- La **PRORROGA** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se **AUTORIZA** al **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-033/06**, respecto de la titularidad de la misma, añadiendo como cotitular de la misma a la **C. OLGA CRUZ LÓPEZ**

CUARTO.- Se **NIEGA** la modificación a las bases y condiciones respecto de la actualización y ampliación de la superficie concesionada, solicitada por el **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, en base a los motivos fundamentos expuestos en la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

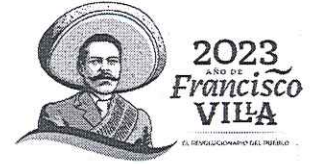
SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. DOMINGO CRUZ LÓPEZ** y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. Eric Calvo Palacios, Marvin Enrique Calvo Ríos, José Roberto Calvo Matus, Isabel Hernández Clemente, Tania Anahí Salinas Muñoz, Eleazar Hernández Pérez y/o Marcos Kevin González Hernández, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

[REDACTED] y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el particular: [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-26688
C.A.: 16.27S.714.1.10-551/1997
BITÁCORA: 09/KV-0041/04/21

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.

MAZF/BAB/ADMP

